

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad

Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/DLT.128/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ SECRETARIA TÉCNICA



Expediente: INFOCDMX/DLT.128/2023.

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad

Ciudadana

Comisionado Ponente: María del Carmen Nava

Polina

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/DLT.128/2023 (denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia)			
Comisionada Ponente:	Pleno:	Sentido:		
MCNP	29 de noviembre de 2023	Desechamiento (por no presentada)		
Sujeto obligado: Secretaría	de Seguridad Ciudadana	Folio de solicitud: N/A		
el sujeto obligado? complicado acceder a la informaci las obligaciones deben ser carga páginas electrónicas de cada Suj página de la Secretaría y la inforr dirección que no arroja ninguna in		rque en la página de la secretaría es muy ión y de acuerdo a la Ley de Transparencia, adas en este SIPOT y en el Portal de las jeto Obligado. El día de hoy me metí en la mación que quería consultar me arroja una oformación. Es por esta razón que denuncio Ciudadana por no publicar sus obligaciones arencia.		
¿Qué dijo el sujeto obligado respecto al incumplimiento por el que fue denunciado?	N/A			
¿Qué se determina en esta resolución entorno al incumplimiento denunciado?	Se DESECHA la denuncia debido a que la persona denunciante no atendió la prevención, por lo que se tiene por no presentada.			
Plazo para dar cumplimiento	N/A			
Palabras claves	Obligaciones de transparencia, prevención, desechamiento, denuncia.			



Expediente: INFOCDMX/DLT.128/2023.

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad

Ciudadana

Comisionado Ponente: María del Carmen Nava

Polina

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente INFOCDMX/DLT.128/2023, al cual dio origen la denuncia presentada, ante el probable incumplimiento de las obligaciones de transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; en sesión pública este Instituto resuelve DESECHAR la misma con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Hechos	8
TERCERA. Imposibilidad para plantear de la controversia	9
CUARTA. Análisis y justificación jurídica	9
Resolutivos	12

ANTECEDENTES

I. Presentación de la denuncia. El 19 de octubre de 2023, la persona denunciante presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) una denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia en contra de la Secretaría de



Expediente: INFOCDMX/DLT.128/2023.

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad

Ciudadana

Comisionado Ponente: María del Carmen Nava

Polina

Seguridad Ciudadana en adelante, el sujeto obligado, en la cual manifestó lo siguiente:

La presente es una denuncia porque en la página de la secretaría es muy complicado acceder a la información y de acuerdo a la Ley de Transparencia, las obligaciones deben ser cargadas en este SIPOT y en el Portal de las páginas electrónicas de cada Sujeto Obligado. El día de hoy me metí en la página de la Secretaría y la información que quería consultar me arroja una dirección que no arroja ninguna información. Es por esta razón que denuncio a esta Secretaría de Seguridad Ciudadana por no publicar sus obligaciones como bien lo dice la ley de transparencia.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo	
121_XXVI_Resultados de auditorías realizadas	A121Fr26_Resultados-de- auditorías-realizadas	2023	1er trimestre	
121_XXVI_Resultados de auditorías realizadas	A121Fr26_Resultados-de- auditorías-realizadas	2023	2do trimestre	

II. Turno a Ponencia. El 09 de noviembre de 2023, con fundamento en el artículo 13, fracción IX y 15 fracciones XIV, XV y XXXIII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en adelante Reglamento Interior, el Comisionado Presidente, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto, turnó la denuncia, cuyas constancias se integraron en el expediente número INFOCDMX/DLT.128/2023, a la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina.



Expediente: INFOCDMX/DLT.128/2023.

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad

Ciudadana

Comisionado Ponente: María del Carmen Nava

III. Prevención. Mediante acuerdo de fecha 15 de noviembre de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente de este Instituto, previno a la persona denunciante, en los siguientes términos:

"

CUARTO: Una vez revisadas las constancias que conforman la denuncia; resulta necesario traer a colación el contenido de los artículos 157 fracción I; y 161 fracciones I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 157. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

...

II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

...

Artículo 161. El Instituto podrá prevenir al denunciante dentro del plazo de tres días contados a partir del día hábil siguiente al de su recepción, para que en el plazo de tres días subsane lo siguiente:

...

II. Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.

En el caso de que no se desahogue la prevención en el periodo establecido para tal efecto en este artículo, deberá desecharse la denuncia, dejando a salvo los derechos del denunciante para volver a presentar la misma.

...

De la normatividad citada, se desprende que el Instituto puede prevenir a los denunciantes a que aclaren o precisen alguno de los requisitos o motivos de la denuncia, en el caso en particular se observa que en la descripción de la Denuncia se señaló lo siguiente:

"La presente es una denuncia porque en la página de la secretaría es muy complicado acceder a la información y de acuerdo a la Ley de Transparencia, las obligaciones deben ser cargadas en este SIPOT y en el Portal de las páginas electrónicas de cada Sujeto Obligado. El día de hoy me metí en la página de la Secretaría y la información que quería consultar me arroja una



Expediente: INFOCDMX/DLT.128/2023.

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad

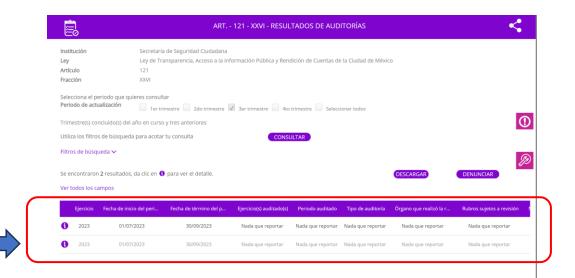
Ciudadana

Comisionado Ponente: María del Carmen Nava Polina

dirección que no arroja ninguna información. Es por esta razón que denuncio a esta Secretaría de Seguridad Ciudadana por no publicar sus obligaciones como bien lo dice la ley de transparencia". (Sic)

Ahora bien, se advierte que la parte medular de la denuncia si corresponde a las obligaciones de Transparencia del sujeto obligado, no obstante, señaló que dichas obligaciones deben estar señaladas en el SIPOT y en el portal de las páginas electrónicas, ya que <u>no arroja ninguna información</u>, si bien se tiene en consideración el agravió expuesto, no se tiene la certeza de las fracciones a las que desea acceder, ya que al hacer una búsqueda de las señaladas aparece lo siguiente:

INGRESO AL SIPOT



https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa





Expediente: INFOCDMX/DLT.128/2023.

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad

Ciudadana

Comisionado Ponente: María del Carmen Nava

Polina

Fracción XXVI

- Los informes de resultados de las auditorias al ejercicio presupuestal y revisiones. Cada sujeto obligado deberá presentar un informe que contenga lo siguiente:
- a) Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas, hechas al ejercicio presupuestal de cada uno de los sujetos obligados;
- b) El número y tipo de auditorías realizadas en el ejercicio presupuestario respectivo, así como el órgano que lo realizó;
- c) Número total de observaciones determinadas en los resultados de auditoria por cada rubro sujeto a revisión y las sanciones o medidas correctivas impuestas; y
- d) Respecto del seguimiento de los resultados de auditorías, el total de las aclaraciones efectuadas por el sujeto obligado;

https://www.ssc.cdmx.gob.mx/unidad-de-transparencia/obligaciones-de-transparencia-2023

[muestra representativa]

TÍTULO		NOMBRE CORTO		DESCRIPCIÓN				
Resultados de auditorías realizadas		A121Fr26_Resultados-de-auditorías-realizadas		La información correspondiente a los resultados de				
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Ejercicio(s) auditado(s)	Periodo auditado	Rubro (catálogo)	Tipo de auditoría	Número de auditoría	Órgano
2023	01/07/2023	30/09/2023	Nada que reportar	Nada que reporta	Auditoría interna	Nada que reporta	Nada que reportar	Nada qu
2023	01/07/2023	30/09/2023	Nada que reportar	Nada que reporta	Auditoría externa	Nada que reporta	Nada que reportar	Nada qu
2023	01/04/2023	30/06/2023	Nada que reportar	Nada que reporta	Auditoría externa	Nada que reporta	Nada que reportar	Nada qu
2023	01/04/2023	30/06/2023	Nada que reportar	Nada que reporta	Auditoría interna	Nada que reporta	Nada que reportar	Nada qu

De lo anterior se da cuenta que no existe concordancia entre la descripción de la denuncia y las fracciones de las obligaciones de transparencia en las que incumple el Sujeto obligado. Se observa que en la descripción de la denuncia se señala medularmente que los enlaces de información no arrojan ningún resultado, por lo tanto, que al hacer un análisis previo se observa que los enlaces a las obligaciones de transparencia funcionan con normalidad.

QUINTO: Con base en lo anterior; toda vez que, del escrito de cuenta no se tiene la claridad ni **certeza de las obligaciones de transparencia** cuyo incumplimiento se denuncia; se **PREVIENE** a la persona denunciante para que, en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día



Expediente: INFOCDMX/DLT.128/2023.

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad

Ciudadana

Comisionado Ponente: María del Carmen Nava Polina

siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo; precise y/o aclare lo siguiente: ------

 En concordancia con los hechos de su denuncia, indique las fracciones de las obligaciones de transparencia en las que incumple el sujeto obligado de forma precisa, y/o proporcione los enlaces de obligaciones de transparencia a los que alude no tener acceso.

Bajo esa tesitura, se establece a la persona recurrente aclarar, las fracciones precisas que probablemente generan un hecho de incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia. -----..." (Sic)

a) Cómputo. El 15 de noviembre de 2023, este Instituto notificó a la persona denunciante, el acuerdo de prevención referido en la dirección de correo electrónico señalada por la misma para tales efectos.

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito trascurrió los días 16, 17 y 21 **de noviembre de 2023**, **feneciendo este último día hábil,** sin contar los días 18, 19 y 20 del mismo mes, por considerarse días inhábiles.

b) Desahogo. Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, en el correo institucional de esta Ponencia, así como de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este órgano garante, hace constar que, a la presente fecha, NO fue localizada promoción alguna de la persona denunciante, tendiente a desahogar la referida prevención.



Expediente: INFOCDMX/DLT.128/2023.

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad

Ciudadana

Comisionado Ponente: María del Carmen Nava

Polina

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI y XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia, 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior.

SEGUNDA. Hechos. Las denuncias de incumplimiento de obligaciones de transparencia son la vía mediante la cual los particulares pueden hacer del conocimiento de este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley en que incurran los sujetos obligados por lo que se refiere a la obligación de hacer pública información de oficio, de conformidad con lo que dispone la misma Ley, en sus artículos del 113 al 147.

Si bien es cierto, que las obligaciones comunes deben estar publicadas en su respectivo portal y aquellas que no estén publicadas, son una falta a las mismas, se da cuenta en la presente que la persona denunciante señala que al ingresar al portal del sujeto obligado denunciado, al momento de querer consultar la Información no arroja ninguna información (ya que señaló enlaces de acceso), por lo que después



Expediente: INFOCDMX/DLT.128/2023.

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad

Ciudadana

Comisionado Ponente: María del Carmen Nava Polina

de realizar un análisis previo no se logra establecer cuál del conglomerado de enlaces del portal de sujeto obligado es el que esta impugnando o así; si es el resultado de los enlaces del artículo 121 en su fracción XXVI, así como se observa en la prevención los enlaces para referidas fracciones funcionan correctamente.

TERCERA. Imposibilidad para plantear la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; lo anterior de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en la consideración precedente; pues precisamente para que este órgano resolutor estuviera legalmente en aptitud de admitir la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia; en primer lugar, debía contar con la descripción clara y precisa del incumplimiento del artículo artículo 121, fracción XXVI de la Ley de Transparencia, en relación con la descripción de la denuncia que señalo; para consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto al presunto incumplimiento de obligaciones de transparencia.

CUARTA. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** de la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:



Expediente: INFOCDMX/DLT.128/2023.

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad

Ciudadana

Comisionado Ponente: María del Carmen Nava Polina

a) Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 157 fracción II y 161 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 157. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

Artículo 161. El Instituto podrá prevenir al denunciante dentro del plazo de tres días contados a partir del día hábil siguiente al de su recepción, para que en el plazo de tres días subsane lo siguiente:

- I. En su caso, señale el sujeto obligado materia de la denuncia, o
- II. Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.

En el caso de que no se desahogue la prevención en el periodo establecido para tal efecto en este artículo, deberá desecharse la denuncia, dejando a salvo los derechos del denunciante para volver a presentar la misma.

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de *fecha 13 de noviembre de 2023*, previno a la persona denunciante, notificándole dicho acuerdo, por correo electrónico, el 15 de noviembre, para que, en un plazo de 3 días hábiles contados a partir del día posterior a dicha notificación, precisara y/o aclarara:

• "Aclare o precise los motivos de la denuncia."

Bajo el apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se desecharía su denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia.



Expediente: INFOCDMX/DLT.128/2023.

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad

Ciudadana

Comisionado Ponente: María del Carmen Nava

Polina

Por lo tanto, el plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días 16, 17 y **21 de noviembre de 2023**, **feneciendo este último día hábil,** sin contar los días 18, 19 y 20 del mismo mes, por considerarse días inhábiles.

No obstante, previa verificación y revisión en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, correo electrónico institucional de esta Ponencia y con base en las constancias que obran en el expediente, se hace constar que no existe promoción alguna pendiente de acordar, mediante la cual la persona denunciante haya pretendido desahogar la prevención que le notificó este Instituto; por lo cual resulta evidente el hecho de que la persona denunciante fue omiso en atender y desahogar la prevención que le fue notificada.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el último párrafo del artículo 161 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tiene por no presentada la denuncia interpuesta, por lo que decreta su desechamiento; dejando a salvo los derechos del denunciante para volver a presentar la misma; o en su caso, atendiendo a lo preceptuado por el último párrafo 162 la referida Ley de Transparencia, se orienta a la persona denunciante a que haga la denuncia de hechos vía penal y/o administrativa por probables actos de corrupción ante las autoridades que resulten competentes, es decir, ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y/o el órgano interno de control del sujeto obligado, respectivamente.



Expediente: INFOCDMX/DLT.128/2023.

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad

Ciudadana

Comisionado Ponente: María del Carmen Nava

Polina

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE

PRIMERO. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el último párrafo del artículo 161 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace efectivo el apercibimiento realizado por este órgano colegiado mediante acuerdo de prevención de fecha 13 de noviembre de 2023, por lo que se tiene por no presentada la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la cuarta consideración de la presente resolución y con fundamento en el último párrafo del artículo 161 y último párrafo del 162 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **SE DESECHA** la actual denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia.

TERCERO.- En caso de estar inconforme con la presente resolución, con fundamento en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la persona denunciante podrá impugnar la misma por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.



Expediente: INFOCDMX/DLT.128/2023.

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad

Ciudadana

Comisionado Ponente: María del Carmen Nava

Polina

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante a través del medio señalado para tal efecto.

QUINTO. Con la finalidad de informar a toda persona sobre cómo denunciar vacíos de información en la publicación de Obligaciones de Transparencia de los sujetos obligados, se pone a disposición una guía que, de manera muy clara y sencilla, explica el procedimiento para interponer una Denuncia aplicable a los sujetos obligados, misma que puede visualizar en el siguiente enlace:

https://infocdmx.org.mx/images/biblioteca/2021/Denuncia-ABC_Version-electronica.pdf

SEXTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAlpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/JSHV*